

POLÍTICA DE VACUNACIÓN MANDATORIA PARA ESTUDIANTES DE
EMMA'S BEAUTY ACADEMY

(ACTUALIZADA 07 DE MARZO DE 2022)

I. PROPÓSITO

EMMA'S BEAUTY ACADEMY es una institución privada que provee educación ocupacional en las artes de la belleza. Por la naturaleza de los cursos que ofrece, así como las exigencias de nuestras agencias acreditadoras, ofrecemos servicios presenciales en la industria de la belleza, desde un nivel básico hasta uno especializado.

Comprometidos con el bienestar de nuestra comunidad, acogimos las recomendaciones del *Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades ("CDC")*, la *Administración de Seguridad y Salud Ocupacional ("OSHA")*, el Departamento de Salud de Puerto Rico y otras agencias estatales y federales, en cuanto a que la vacunación es el método más efectivo para reducir sustancialmente el riesgo de infección por el COVID-19.

En cumplimiento con nuestro deber de proporcionar y mantener un lugar libre de peligros, riesgos a la salud e integridad personal de nuestra comunidad, adoptamos una *Política de Vacunación Mandatoria* para todos los estudiantes de EMMA'S BEAUTY ACADEMY. De esta forma, intentamos minimizar el riesgo de contacto y propagación del COVID-19 y consecuentemente, salvaguardar la salud y bienestar de nuestros estudiantes, empleados, visitantes y la comunidad en general.

II. BASE LEGAL

La *Política de Vacunación Mandatoria* fue promulgada al amparo de las Ordenes Ejecutivas y Administrativas, estatales y federales, dirigidas a prevenir el contagio del COVID-19. La presente *Política* contiene, entre otros, las directrices gubernamentales establecidas en la *Orden Ejecutiva OE-2022-003* emitida el 13 de enero de 2022, así como las disposiciones estatales y federales aplicables en torno a la vacunación de estudiantes del sector privado.

III. POLÍTICA INSTITUCIONAL

Se requiere que, para evitar la propagación del COVID-19, todos los estudiantes de EMMA'S BEAUTY ACADEMY estén debidamente inoculados por una vacuna aprobada o

autorizada por el *U.S. Food and Drug Administration* ("FDA"). Se considera completamente vacunado contra el COVID-19 cuando han transcurrido dos (2) o más semanas de haber recibido la segunda (2^{da}) dosis de la vacuna, si el tipo de vacuna que se administró así lo requiere, o cuando han transcurrido dos (2) o más semanas de haber recibido la vacuna de dosis única aprobada o autorizada por el FDA o cualquier otra incluida en la lista de uso de emergencias de la Organización Mundial de la Salud ("WHO").

Asimismo, en o antes del 15 de febrero de 2022, todo estudiante deberá tener la dosis de refuerzo si es una persona apta para ello. La dosis de refuerzo, según definida por el CDC y las Ordenes Ejecutivas vigentes, se refiere a la dosis subsiguiente de la vacuna administrada a la persona, y cuyo propósito es mejorar o restaurar la protección de la vacunación primaria que podría haber disminuido con el tiempo. Por su parte, un estudiante se considera apto para recibir la dosis de refuerzo cuando cumpla con las siguientes:

1. Si se vacunó contra el COVID-19 utilizando las vacunas de *Pfizer-BioNTech*, el estudiante es apto si tiene doce (12) años o más y transcurrieron al menos cinco (5) meses de haber recibido su última dosis del esquema principal de vacunación o la dosis principal adicional en los casos de personas inmunocomprometidas.
2. Si se vacunó contra el COVID-19 utilizando las vacunas de *Moderna*, el estudiante es apto si tiene dieciocho (18) años o más y transcurrieron al menos cinco (5) meses de haber recibido su última dosis del esquema principal de vacunación o la dosis principal adicional en los casos de personas inmunocomprometidas.
3. Si se vacunó contra el COVID-19 utilizando la vacuna de *Janssen de Johnson & Johnson*, el estudiante es apto si tiene dieciocho (18) años o más y transcurrieron al menos dos (2) meses de haber recibido la única dosis a esos fines.

Si el estudiante aún no puede recibir la dosis de refuerzo, ya sea porque aún no es apto o por cualquier otra condición, deberá cumplir con la dosis de refuerzo tan pronto pueda hacerlo. Para ello tendrá un término de treinta (30) días desde que sea apta o desde que cese la condición.

IV. EXCEPCIONES AL REQUERIMIENTO DE VACUNACIÓN

Reiteramos que, como norma general, todos los estudiantes de la Academia deberán vacunarse para minimizar el riesgo de contagio y propagación del virus COVID-19. Como excepción, se releva a aquellos estudiantes que padecen de un impedimento o condición de salud que contraindique recibir la vacuna y/o profesen una creencia, práctica u observancia religiosa sincera que lo impida. Particularmente, y conforme las guías y directrices de agencias estatales y federales, estarán exentos: (i) estudiantes que afrontan situaciones médicas que impida su inoculación; (ii) personas inmunocomprometidas; (iii) estudiantes alérgicos a las vacunas; y/o (iv) aquellos que profesen una creencia, práctica u observancia religiosa sincera que lo impida.

Aquel estudiante que padezca de algún impedimento físico, mental y/o sensorial que impida su inoculación, posea un sistema inmunocomprometido y/o sea alérgico a la vacuna, deberá recurrir a la Oficina de la Directora Académica y solicitar una exención. Quedará excluido, única y exclusivamente, aquel estudiante que pueda establecer mediante evidencia médica fehaciente, expedida por un médico autorizado a ejercer la práctica en Puerto Rico, que pertenece a alguna de las categorías antes citadas. El médico deberá certificar la duración de la contraindicación médica y ésta es temporera o permanente. Si fuera temporera, una vez la contraindicación cese, el estudiante deberá cumplir con el requisito de vacunación, según establecido en esta *Política*.

Igualmente, aquel estudiante que profese una creencia, práctica u observancia religiosa sincera que le impida ser vacunado, deberá recurrir y solicitar a la Oficina de la Directora Académica una exención. El estudiante deberá someter una certificación—sea junto a su ministro o líder eclesiástico o por sí mismo—en la que explique con especificidad que por causa de sus sinceras creencias, prácticas u observancias religiosas no podrá ser inoculado contra el COVID-19. La certificación incluirá: (i) la naturaleza de su objeción, (ii) una explicación de cómo el cumplir con la vacuna es una carga sustancial o conflige con sus sinceras creencias, prácticas u observancias religiosas; (iii) el tiempo que ha

transcurrido desde que tiene esas creencias religiosas; (iv) el tipo de vacunas que objeta; y (v) si ha recibido alguna otra vacuna recientemente. Es oportuno mencionar que la excepción religiosa no protege preferencias sociales, políticas, económicas ni personales.

En caso de estudiantes menores de edad, sus padres o tutor deberán someter una certificación—sea junto a su ministro o líder eclesiástico o por sí mismos—en la que explique con especificidad que, por causa de sus sinceras creencias, prácticas u observancias religiosas, el menor no podrá ser inoculado contra el COVID-19. La certificación incluirá: (i) la naturaleza de su objeción, (ii) una explicación de cómo el cumplir con la vacuna es una carga sustancial o conlleva a un conflicto con sus sinceras creencias, prácticas u observancias religiosas; (iii) el tiempo que ha transcurrido desde que tienen esas creencias religiosas; (iv) el tipo de vacunas a las que objeta; y (v) si el menor ha recibido alguna otra vacuna recientemente. Reiteramos que la excepción religiosa no protege preferencias sociales, políticas, económicas ni personales.

Todas las circunstancias de exención deben ser evaluadas por la Institución, la cual se reserva el derecho aprobar o rechazar la misma luego de analizados los documentos acreditativos de la solicitud. La Institución está facultada a requerir información adicional para asegurar la procedencia y alcance de la excepción. Así las cosas, la Institución, de entenderlo necesario, podrá citar al estudiante a una reunión para discutir los detalles de su solicitud.

No obstante lo anterior, EMMA'S BEAUTY ACADEMY podrá exigir al estudiante calificado cumplir con el requerimiento de vacunación mandatoria y otros estándares de salud aplicables al resto de la comunidad estudiantil, si éste constituye una amenaza directa para la salud y/o seguridad de otros estudiantes, empleados, visitantes y la comunidad en general.

V. MEDIDAS PREVENTIVAS ADICIONALES

El estudiante que no pueda vacunarse por alguna de las excepciones antes mencionadas, y previamente aprobadas por la Academia, podrá continuar asistiendo a clases presencialmente si cumple con las medidas de precaución establecidas para minimizar el riesgo de contagio, incluyendo, pero sin limitarse, a utilizar mascarilla, mantener

distanciamiento físico y lavar sus manos frecuentemente. Además, al menos cada siete (7) días deberá presentar al Departamento de Registraduría (mvelez@ebajuanadiaz.com):

- i. resultado negativo de COVID-19 proveniente de una prueba viral cualificada SARS-CoV2 (*pruebas de amplificación del ácido nucleico ("NAAT") o pruebas de antígeno*), aprobada por la FDA, procesada por un profesional de la salud autorizado y realizada dentro de un término máximo de setenta y dos (72) horas antes, o
- ii. resultado positivo a COVID-19 de los pasados tres (3) meses, junto con documentación de su recuperación, incluyendo una carta de un proveedor de salud o de algún oficial gubernamental de salud que certifique que el estudiante está recuperado y listo para comparecer a lugares públicos.

Es menester destacar que, aun cuando el estudiante fuese vacunado deberá velar por el cumplimiento estricto del *Plan de Control de Exposición a COVID-19*, según emendado, así como las demás medidas de precaución adoptadas. Salvo que de otra forma se disponga por legislación aplicable u ordenes ejecutivas, la Academia continuará exigiendo el uso de mascarilla, mantener distanciamiento físico y cuidado estricto de higiene.

VI. EVIDENCIA QUE ACREDITE LA VACUNACIÓN

Todos los estudiantes de la Academia deberán proporcionar al Departamento de Registraduría (mvelez@ebajuanadiaz.com) evidencia de dicha vacunación, la cual se mantendrá de manera confidencial. Es decir, será responsabilidad del estudiante someter copia del certificado de inmunización (*"COVID19 Vaccination Record Card", "Vacu ID" o documento que se acredite que ha iniciado o completado su proceso de vacunación*).

Los estudiantes que no puedan vacunarse por alguna de las excepciones antes mencionadas deberán someter al Departamento de Registraduría (mvelez@ebajuanadiaz.com): (i) un resultado negativo de COVID-19 proveniente de una prueba viral cualificada SARS-CoV2, aprobada por la FDA, procesada por un profesional de la salud autorizado y realizada dentro de un término máximo de setenta y dos (72) horas antes; o (ii) un resultado positivo a COVID-19 de los pasados tres (3) meses, junto con documentación de su recuperación, incluyendo una carta de un proveedor de salud

o de algún oficial gubernamental de salud que certifique que el empleado está recuperado y listo para visitar lugares públicos.

Aquel estudiante que se niegue a mostrar un certificado de inmunización, un resultado positivo o un resultado negativo, según corresponda, será dado de baja de todos los cursos, talleres y/o seminarios actualmente matriculados y no se le permitirá registrarse hasta que acredite haber satisfecho las normas y directrices aquí establecidas.

VII. INCUMPLIMIENTO CON LAS NORMAS Y DIRECTRICES DE EMMA'S BEAUTY ACADEMY

Los estudiantes que no cualifiquen para una exención y aun así se nieguen a vacunarse, no podrán continuar atendiendo clases de manera presencial. Por ende, serán dado de baja de todos los cursos, talleres y/o seminarios actualmente matriculados y no se le permitirá registrarse hasta que acrediten el cumplimiento con las normas y políticas aquí establecidas, entre otras medidas.

VIII. REGLA DE INTERPRETACIÓN

La Academia se reserva el derecho de interpretar esta *Política* de forma compatible con la legislación aplicable, así como la eficiencia operacional, la misión, visión, filosofía, valores, metas y objetivos de la Institución. La Academia, se reserva también el derecho de enmendar y/o modificar esta política a su discreción.

IX. CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier palabra, oración, sección, inciso, artículo, parte o párrafo de esta *Política* fuese declarada inconstitucional, inválido o nulo por un tribunal de justicia, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, menoscabará ni invalidará las restantes disposiciones y partes de esta *Política*, sino que su efecto se limitará a la palabra, oración, sección, inciso, artículo, parte o párrafo así declarado inconstitucional o nulo.